



La salud es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001526 De 31 de Octubre de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

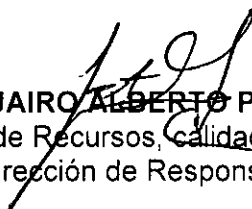
RESOLUCIÓN No.	2019045980
PROCESO SANCIONATORIO:	201602188
EN CONTRA DE:	Sociedad Dumian Medical SAS-Sede Clínica del Bosque
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 de octubre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019045980 de 16 de octubre de 2019, NO procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **13 NOV 2019**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

  
**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
 Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión  
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019045980 de 16 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201602188

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,

**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
 Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión  
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Angelica Rodriguez Pacheco



RESOLUCIÓN No. 2019045980

RESOLUCIÓN No. 2019045980

(16 de Octubre de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
Proceso sancionatorio No. 201602188”**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2018040409 de 19 de septiembre de 2018, dentro del proceso sancionatorio 201602188, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. La Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2018040409 de 19 de septiembre de 2018, en el proceso sancionatorio No. 201602188, sancionó con multa de Cuatro Mil (4.000) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS - SEDE CÍNICA DEL BOSQUE-, identificada con Nit 805.027.743-1, al infringir el Decreto 677 de 1995, el Decreto 2200 de 2005, la Resolución 4410 de 2009, el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 (Folios 128 al 136).
2. La Decisión fue notificada a la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS - SEDE CÍNICA DEL BOSQUE-, identificada con Nit 805.027.743-1, a través del aviso No. 2018001620 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual fue recibido el mismo día en el domicilio del destinatario (Folios 145 y 149 vto), entendiéndose surtida la notificación respectiva el día 27 de septiembre de la misma anualidad.
3. El día 17 de octubre de 2018, con radicado 20181213450, el señor Andrés Felipe Lenis Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.757, con tarjeta profesional No. 223.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS - SEDE CÍNICA DEL BOSQUE-, identificada con Nit 805.027.743-1 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2018040409 de 19 de septiembre de 2018, de forma extemporánea. (Folios 150 al 154, anexos folios 175 al 197).
4. Así mismo el escrito de recurso con radicado 20181213522 de fecha 17 de octubre de 2018, fue remitido a esta entidad, el día 16 de octubre de 2018, a través de Servientrega con número de guía 983716779, también de manera extemporánea. ( Folios 196 al 208, anexos folios 209 al 248)

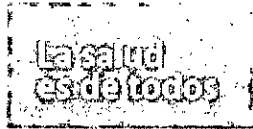
#### CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación.” Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días***

Página 1



**RESOLUCIÓN No. 2019045980  
(16 de Octubre de 2019)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
Proceso sancionatorio No. 201602188”**

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)” (subrayas fuera del texto original.)

En el presente caso, la notificación se surtió a través del aviso No. 2018001620 del fecha 26 de septiembre de 2018, el cual fue recibido el mismo día en el domicilio del destinatario (f. 149), quedando debidamente notificado el día 27 de septiembre de la misma anualidad, empezando a correr el término de diez (10) días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es el 28 de septiembre de 2018. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería hasta el día once (11) de octubre de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 17 de octubre de 2018, el recurso fue entregado y radicado ante el Invima, bajo el número 20181213450. De igual manera el referido recurso también fue enviado a través de Servientrega con guía No. 983716779 de 16 de octubre de 2018 y radicado ante esta entidad bajo el número 20181213522, el día 17 de octubre de 2018. De lo que se colige que ambos escritos fueron presentados fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)” (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2018040409 de 19 de septiembre de 2018, en el proceso sancionatorio No. 201602188, adelantado contra la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS - SEDE CÍNICA DEL BOSQUE-, identificada con Nit 805.027.743-1, por extemporáneo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar de manera personal al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS - SEDE CÍNICA DEL BOSQUE-, identificada con Nit 805.027.743-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2019045980

(16 de Octubre de 2019)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
Proceso sancionatorio No. 201602188”*

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo P.*

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Angélica Rodríguez Pacheco  
Revisó: Jairo Alberto Pardo Suarez